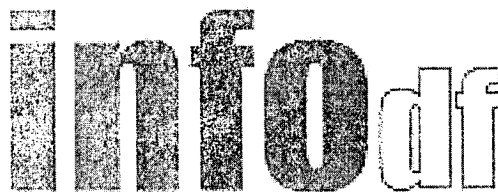


EXPEDIENTE : RR. IP.0109/2018	CITLALI MAYEK SANTOS TORIZ	FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/05/2018
Sujeto Obligado: AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Sobreseído.		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CITLALI MAYEK SANTOS TORIZ

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0109/2018

FOLIO: 0327300066318

En la Ciudad de México, a *quince de mayo de dos mil dieciocho*.- **Visto**; el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa y toda vez que mediante el proveído de fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, se tuvo por admitido el recurso de revisión citado al rubro.- **Ahora bien, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advirtió que el folio 0327300066318, ya se encuentra substanciando con el número de expediente RR.IP.0020/2018**.- En virtud de lo anterior y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a las partes y a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con lo dispuesto en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo regulariza el procedimiento en cuanto a dejar sin efectos el acuerdo de fecha veintiséis de abril del presente año y las subsecuentes actuaciones dentro del expediente **RR.IP.0109/2018**, por tal motivo se ordena acordar lo conducente respecto de los recursos en comento.- En tales consideraciones. **Vistas**; Las constancias que integran los expedientes **RR.IP.0020/2018** y **RR.IP.0109/2018**, esta *Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo*, advierte que el recurrente con fecha dos de abril del año en curso, con el ocurso interpuso recurso de revisión en contra de la **Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, por la respuesta a su solicitud de acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CITLALI MAYEK SANTOS TORIZ

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0109/2018

FOLIO: 0327300066318

información pública folio **0327300066318**, **quedando registrado** en el libro de gobierno que para tal efecto lleva esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con el número **RR.IP.0020/2018**, admitiéndose a trámite mediante acuerdo de fecha **veintitrés de abril del dos mil dieciocho**; posteriormente el recurrente a través del **correo electrónico** de fecha **cinco de abril** del año en curso, interpuso nuevamente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de información pública folio **0327300066318**, por la **Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, quedando registrado en el libro de gobierno que para tal efecto lleva esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con el número **RR.IP.0109/2018**, admitiéndose a trámite mediante acuerdo de fecha **veintiséis de abril** del año en curso.- En este orden de ideas, **al existir identidad de partes, pretensiones y acto reclamado entre el recurso en que se actúa y el radicado ante este instituto con el número RR.IP.0020/2018**, como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.IP.0109/2018**.- Por lo descrito en el punto anterior y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un recurso



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CITLALI MAYEK SANTOS TORIZ**

**SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0109/2018

FOLIO: 0327300066318

interpuesto por el recurrente con anterioridad a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública folio 0327300066318.- En virtud de lo anterior, **con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; (Sic), Énfasis añadido.

...(Sic), Énfasis añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo**, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción III, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. SE SOBREESE** el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CITLALI MAYEK SANTOS TORIZ

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0109/2018

FOLIO: 0327300066318

recurso de revisión **RR.IP.0109/2018**, y se ordena archivar el expediente como **asunto total y definitivamente concluido**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto**.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES, OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

ALMC/LMG/EIMA/SMA